

## **ET 10 N 025.- PROPUESTA N° 10 N 015.**

Se propone que en aplicación de la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar se aplique a efectos retributivos de trienios, con respecto a todos los trienios adquiridos desde la condición de militar de carrera antes de 01-01-1996 para los suboficiales las equivalencias establecidas en el Subgrupo A-2, toda vez que hay suboficiales, que toda su vida profesional han pertenecido a esa categoría y vienen percibiendo trienios del grupo C.1 y del Subgrupo A.2; instrumentando las medidas legales para modificar la disposición adicional séptima - trienios 1 - de R.D. 28/2009, que modifica el Reglamento de Retribuciones del personal de las FAS, por entender que vulnera la propia Disposición Final tercera de la Ley de la Carrera Militar.

### **ACUERDO**

1º - La propuesta en los términos planteados ha sido abordada por el Consejo en los acuerdos ET 08 N 015, del Acta 1/2008, de 25 de abril, y ET 09 N 027, del Acta 1/2009, de 27 de marzo de 2009.

- En diversos acuerdos el Consejo llegaba a la conclusión de CONSIDERAR ADECUADO Y DE INTERES PARA LOS MILITARES PROFESIONALES DEL ET aceptar la propuesta ESTIMANDOLA en los términos planteados, de manera que en cumplimiento de la Disposición Final tercera de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar se lleve a cabo los instrumentos legales necesarias para que todos los trienios perfeccionados en el empleo de suboficial se integren en el grupo A2.

Así mismo, a efectos retributivos, deben aplicarse las equivalencias entre los trienios perfeccionados en su momento en el empleo militar correspondiente y los grupos de clasificación (Subgrupo A1, A2, C1 y C2) respectivamente, establecidos en el apartado 2 del artículo 152 de la Ley 17/1999, modificado por la disposición final tercera de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar.

- El Informe del JEME acepta la propuesta, teniendo en cuenta los antecedentes que concurren de manera análoga en otros casos en los que los trienios fueron reclasificados al nivel del último grupo de clasificación obtenido. Recogiendo como acciones a realizar que el MAPER eleve propuesta al MINISDEF para la elaboración de la norma legal que proceda para subsanar anomalías.
- La contestación de la Subsecretaria de Defensa de 16 de noviembre de 2009, desestima la propuesta.

2º - Entrando nuevamente en el estudio de la propuesta, el Consejo entiende que:

- A) La normativa vigente no es otra que la Ley 39/07, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Su Disposición Final Tercera es del siguiente tenor literal:” El apartado 2 del art. 152 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que continúa en vigor según lo previsto en el apartado 1 de la disposición derogatoria única de esta ley, queda redactado del siguiente modo:

“2. A los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos del personal militar, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

General de Ejército a Teniente: Subgrupo A1.

Alférez y Suboficial mayor a Sargento: Subgrupo A2.

Cabo mayor a Soldado con relación de servicios de carácter permanente: Subgrupo C1.

Cabo primero a Soldado con relación de servicios de carácter temporal: Subgrupo C2”.

- B) Por tanto en la actualidad –Ley 39/07– los empleos de Alférez y Oficial Mayor a Sargento han sido clasificados dentro del Subgrupo A2, lo que implica que los trienios perfeccionados antes de su entrada en vigor como Suboficial han de ser retribuidos con la cantidad asignada a dicho Subgrupo A2, y no con el importe asignado al Subgrupo C1, en la medida que en dicho Subgrupo se han incluido los empleos de Cabo Mayor a Soldado con relación de servicios de carácter permanente, anteriormente clasificados dentro del Grupo C4, D ó B, según la distinta normativa vigente anteriormente.
- C) Además la tesis del proponente, inferida de la Disposición Final Primera de la vigente ley 39/07, se ha visto respaldada, por el Real Decreto 28/09, que modificó el Real Decreto 1314/05 y en cuya Disposición Final Segunda, apartado 3 dice textualmente: “Los trienios perfeccionados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, continuarán valorándose de acuerdo con el grupo/subgrupo de clasificación equivalentes, según lo dispuesto en la disposición final tercera de la misma, de modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, al que pertenecía en el momento de su perfeccionamiento”.

En consecuencia resulta lógico y razonable la procedencia de reconocer que los trienios perfeccionados en el empleo de suboficial con anterioridad a la ley 39/2007, sean comprendidos en el Grupo A2. Este criterio del Consejo es el que en la actualidad viene recogiendo en reiteradas sentencias de los Tribunales de Justicia, mencionando la Sentencia de 20 de enero de 2010 de la Sección Octava, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En base a lo expuesto, SE CONSIDERA ADECUADO Y DE INTERES PARA LOS MILITARES PROFESIONALES DEL ET ACEPTAR LA PROPUESTA FORMULADA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, de manera que en cumplimiento de la Disposición Final Tercera de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, se lleve a cabo los instrumentos legales necesarios para que todos los trienios perfeccionados en el empleo de Suboficial y Alférez se integren en el grupo A2.

Así mismo, a efectos retributivos, deben aplicarse las equivalencias entre los trienios perfeccionados en su momento en el empleo militar correspondiente y los grupos de clasificación (Subgrupo A1, A2, C1 y C2) respectivamente, establecidos en el apartado 2 del artículo 152 de la Ley 17/1999, por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar.

**Sometido a votación, SE ESTIMA POR UNANIMIDAD.**

## **INFORME**

### **A) CONSIDERACIONES:**

No existen consideraciones a reseñar a la propuesta por estar conforme con todos los términos expresados en la misma.

### **B) INFORME DEL GE JEME:**

Se estima la propuesta en consonancia con anteriores resoluciones.

### **C) ACCIONES A REALIZAR:**

El MAPER elevará propuesta a la Subsecretaría de Defensa para su consideración y modificación legislativa que corresponda del RD 28/2009